



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.591/14  
USEG DIR N°: 60/14  
REF. N°: 225.541/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

---

SANTIAGO, 20. ABR 15 \*030616

20. ABR 15 \*030614  
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República  
VIRGINIA EUGENIA GODOY CORTÉS  
Abogado  
Subjefe División de Infraestructura y Regulación



Nº 6737128.

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.591/14  
USEG DIR N°: 60/14  
REF. N°: 225.541/14

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE SE INDICA.


---

SANTIAGO, 20.ABR 15\*030614

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento realizado al informe final N°55, de 2013, sobre auditoría a los hospitales concesionados de las comunas de Maipú y La Florida, en etapa de construcción, en la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Transcríbese al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones, a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas, a la Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones y al Auditor Ministerial, todos del Ministerio de Obras Públicas, al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

AL SEÑOR  
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE





DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME  
DE SEGUIMIENTO

# Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas

Número de Informe: 55/2013  
20 de abril del 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.591/14  
USEG DIR N°: 60/14  
REF. N°: 225.541/14

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°55,  
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
HOSPITALES CONCESIONADOS DE LAS  
COMUNAS DE MAIPU Y LA FLORIDA EN  
ETAPA DE CONSTRUCCION, EN LA  
COORDINACION DE CONCESIONES DE LA  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.

---

SANTIAGO,

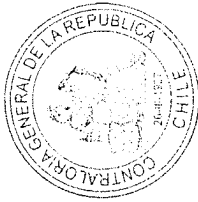
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°55, de 2013, sobre auditoría a los hospitales concesionados de las comunas de Maipú y La Florida, en etapa de construcción, en la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, DGOP, del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por las funcionarias María de los Ángeles Donoso Rivas y Paula Molina Urtubia.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 55, de 2013, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°1.149, de 2014.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indica.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA(S)  
PRESENTE

Contralor General de la Republica  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.**

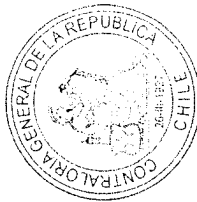
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites 1. Examen de la materia auditada.</p> <p>3. Deficiencias en la exigencia del cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas aplicables a la construcción de las obras.</p> <p>3.2 Hospital de La Florida.</p> <p>Letra b).</p> <p>Páginas 9 y 10.</p>	<p>Se verificaron irregularidades en la colocación y terminación de la partida de pavimentos vinílicos, vulnerando lo señalado en el punto 9.1 "Pavimentos vinílicos", de las especificaciones técnicas, que indica que no deben existir irregularidades ni rugosidades de ningún tipo, que puedan resaltar posteriormente en la superficie del pavimento. Esta situación se observó, de manera ejemplar, en el pasillo exterior a jardín infantil eje E, entre ejes 30 y 34, del primer piso, y circulación en recintos del laboratorio del primer subterráneo.</p> <p>La entidad señaló en el preinforme de observaciones, que a la fecha de su respuesta, el 95% de las deficiencias detectadas en la partida observada se encontraban corregidas. Añadió que la reparación del 5% restante se incluiría como parte del proceso de recepción de las obras, debiendo quedar totalmente subsanadas.</p> <p>En el informe final se mantuvo la observación, y se indicó que la corrección de la totalidad de las deficiencias advertidas sería comprobada en una futura actividad de seguimiento, además esa dirección debía instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados.</p>	<p>Señaló que revisó nuevamente los recintos, y que estos cumplen con lo indicado en las referidas especificaciones técnicas, por cuanto indicó que no se apreciaron irregularidades ni rugosidades en el pavimento instalado.</p> <p>Sobre el particular adjuntó registros fotográficos de los pisos vinílicos de la sala cuna y jardín infantil y del laboratorio del 1° subterráneo, de 11 de junio del 2014.</p>	<p>En visita a terreno efectuada el 28 de octubre de 2014, se verificó que los pavimentos vinílicos correspondientes al pasillo del jardín infantil y recintos del laboratorio, no presentaban defectos producto de su instalación.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Acápites 1. Examen de la materia auditada.</p> <p>3. Deficiencias en la exigencia del cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas aplicables a la construcción de las obras.</p> <p>3.2 Hospital de La Florida.</p> <p>Letra c).</p> <p>Página 10.</p>	<p>Se constató la instalación de cielo modular tipo americano en los recintos de bodegas de la zona de aseo y mantención del primer subterráneo, en circunstancias que correspondía instalar planchas de yeso cartón tipo ST, según plano HLF-01.ARQ-2151 S1 D PA.</p> <p>Sobre esta materia, la entidad expuso en su respuesta al preinforme de observaciones que la sociedad concesionaria presentó una propuesta para el cambio en la tipología de los cielos, según carta SC N°1.386-MOP-12, de 21 de julio de 2012, la cual se encontraba aprobada mediante oficio de la inspección fiscal N°2.831, de 18 de octubre de 2013.</p> <p>Agregó que de acuerdo a dicha modificación, efectivamente correspondía la instalación del cielo tipo modular. Asimismo, envió el oficio N°2.964, de 2 de diciembre de 2013, adjuntando información complementaria a lo ya expuesto.</p> <p>Al respecto, se hizo presente que la referida carta SC N°1.386-MOP-12, de 21 de julio de 2012, de la sociedad concesionaria, se refiere a la materia "Tapas de inspección en cielos de yeso-cartón Hospital Maipú y Hospital La Florida", la cual no guarda relación con el cambio de materialidad de los cielos advertido en terreno.</p> <p>Se mantuvo la observación en el informe final y se señaló que la regularización de la aludida modificación sería validada en una futura auditoría de seguimiento, además se requirió incluir la conducta objeada en el procedimiento disciplinario a incoar por esa entidad.</p>	<p>Reitero los argumentos expuestos en el preinforme de observaciones, y adjuntó de manera adicional la carta C/HLF/CRST/489, de 5 de junio de 2013, del Coordinador Técnico del Proyecto Hospital La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, dirigida al Inspector fiscal de la Dirección General de Obras Públicas, mediante la cual da cuenta de la revisión y aprobación de la propuesta de los cielos, notificada mediante la referida carta SC N°1.386-MOP-12, y la propuesta oficial de dichas modificaciones donde se informan los cambios correspondientes a los recintos objetados.</p>	<p>Se verificó que la entidad había aprobado la propuesta de cambios de especificación técnica de cielo de yeso cartón a cielo modular, que previamente no había exhibido.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

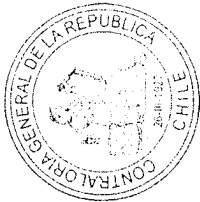
**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Acápite de la materia auditada.</p> <p>1. Multas no propuestas. Páginas 3 y 4.</p>	<p>Según se consigna en el acta de fiscalización de 26 de agosto de 2013, de esta Contraloría General, y en el oficio N°2.418, de igual año, de la inspección fiscal, la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a la obligación contractual de la puesta en servicio provisoria de ambos hospitales, prevista para el 21 de junio de 2013, de acuerdo al plazo original establecido en el decreto N°230, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, aumentado en 229 días por las resoluciones exentas N°2.745, de 2010; 5.471, de 2012, y 650 y 2.336, ambas de 2013, contraviniendo los puntos 1.9.12 "Plazo para la puesta en servicio provisoria de las obras" y 1.9.13 "Modificación del plazo de puesta en servicio de las obras", de las bases de licitación.</p> <p>En la especie la sociedad concesionaria presentó a la inspección fiscal tres solicitudes de aumento de plazo, mediante cartas N°2.334-MOP-13, 2.430-MOP-13 y 25-DGOP-13, todas de 2013, las cuales fueron rechazadas por oficios N°2.397 y 2.461, de la inspección fiscal, y 949, de la DGOP, de la misma anualidad, sin embargo el inspector fiscal no propuso la sanción prevista en la letra a.25 de la tabla 4 del artículo 1.8.5.1 del pliego de condiciones, que contempla una multa por cada día de atraso en la puesta en servicio provisoria de los establecimientos.</p> <p>Al respecto, la entidad fiscalizada expuso en su respuesta al preinforme de observaciones que la sociedad concesionaria no habría obtenido la puesta en servicio provisoria de las obras, y que una vez concretada, se procedería al análisis de los antecedentes a objeto de determinar el alcance de la propuesta de multa que la inspección fiscal, que en su oportunidad, enviará a la Dirección General de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, agregó que la inspección fiscal dejó constancia del incumplimiento de la sociedad concesionaria de la obligación de obtener la puesta en servicio provisoria de las obras dentro del plazo dispuesto por la resolución exenta DGOP N°2.336, de 5 de junio de 2013, a través del oficio N°2.418, de 21 de junio de igual anualidad, el cual adjuntó.</p> <p>Por consiguiente, en el informe final se mantuvo lo observado, y se requirió cursar las multas correspondientes, además de la inclusión de los hechos observados en el procedimiento disciplinario a incoar por esa entidad</p>	<p>Señaló que respecto de la primera situación, la inspección fiscal a través de oficio ordinario IF N°3.014, de 27 de diciembre de 2013, propuso a la DGOP la aplicación de 172 multas de 200 UTM cada una, por atraso en la obtención de la puesta en servicio provisoria de las obras, correspondiente al Hospital de Maipú y La Florida, encontrándose en trámite la resolución que las aplica.</p>	<p>Se constató que por memorándum N°1.579, de 5 de noviembre de 2014, del Jefe de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, que la aplicación de las multas en comento se encontraba en proceso de tramitación.</p>	<p>Dado que el cobro aún no se ha materializado, se mantiene la observación, hasta verificar el total pago de las multas por parte de la sociedad concesionaria.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, la documentación que acredite el pago de la multa por parte de la sociedad concesionaria.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

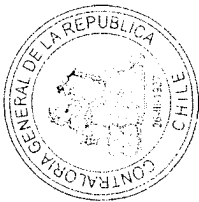
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápite I. Examen de materia auditada. 1. Multas no propuestas. Páginas 4, 5 y 6.</p>	<p>No se advirtió que se haya propuesto la multa por cada día de atraso, de 30 UTM, por el incumplimiento de la sociedad concesionaria del plazo de entrega a la inspección fiscal de los informes mensuales correspondientes a julio y septiembre de 2011, vulnerando el punto 1.8.6.1, letra b), de las bases. Lo descrito infringió lo establecido en la letra b), del aludido punto 1.8.1, que exige a la inspección fiscal "Proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del Contrato de Concesión", y en el punto 1.8.5.2, que dispone para el caso de incumplimiento de obligaciones de la sociedad concesionaria, que el inspector fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá su aplicación.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio indicó que el plazo de entrega del informe mensual del mes de julio de 2011 vencía el 15 de agosto de ese mismo año, y que la sociedad concesionaria hizo entrega de aquel el 16 de agosto de esa anualidad, sin alcanzar a completar un día de atraso en su entrega, por lo que no procedería la aplicación de la multa correspondiente a tal incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2.2, N°19, de las bases de licitación, señala porque tanto el Código Civil como el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consideran que el día debe ser completo. Agregó, que producto de dicha interpretación, cada día de atraso debe ser estimado como día completo, es decir de 24 horas y no fracciones de este.</p> <p>A su vez, señaló que respecto al informe mensual de septiembre de 2011, verificó un día de atraso completo, razón por la cual se procedió a notificar a la sociedad concesionaria la infracción mediante oficios N°s 2.894 y 2.895, ambos de 11 de noviembre de 2013, los cuales adjuntó a su respuesta, agregando que próximamente se propondrá la multa respectiva a la DGOP.</p> <p>No obstante lo expuesto, se advirtió que las bases de licitación en el punto 1.8.6.1, literal b), señalan que "Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente". Luego, el artículo 49 del Código Civil dispone, en lo que interesa, que "Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo (...)".</p> <p>Enseguida, se hizo presente que la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s 43.317, de 1958; 62.892, de 1978; y 8.678, de 1983, ha concluido que las normas contenidas en los artículos 48 y 49 del Código Civil deben ser aplicadas en forma armónica con los preceptos de derecho administrativo relativos a la marcha y funcionamiento de las diversas oficinas de la Administración Pública, lo que implica que los plazos deben entenderse transcurridos una vez que haya expirado el horario legal de atención al público. Además, extender los plazos en cuestión hasta el día siguiente a su vencimiento implica prorrogar sin facultad alguna un término que se encuentra fenecido (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.126, de 2008, de esta Contraloría General).</p> <p>Se mantuvo la observación en el informe final, y se indicó que correspondía aplicar una multa por el día de atraso para el informe mensual de julio de 2011, entregado el 16 de agosto, y dos días por lo sucedido con el informe del mes de septiembre de igual anualidad, el que fue remitido por la sociedad concesionaria el 17 de octubre de 2011, lo que sería verificado en un futuro seguimiento que practique este Organismo de Control. Además, se señaló que el hecho objetado debe ser incluido en el procedimiento disciplinario ya anunciado.</p>	<p>Manifiesto que la respuesta entregada en el preinforme de observaciones. Expresó que el inspector fiscal de construcción propuso a la DGOP en el oficio ordinario IF N°2.900, de 11 de noviembre de 2013, una multa de 30 UTM, por un día de atraso en la entrega de informe mensual de construcción del mes de septiembre de 2011, correspondiente al Hospital de Maipú.</p> <p>En iguales términos, por oficio ordinario IF N°2.899, de 11 de noviembre de 2013, sugirió a la DGOP una multa de 30 UTM, por un día de atraso en la entrega de informe mensual de construcción del mes de septiembre de 2011, correspondiente al Hospital de La Florida.</p>	<p>Se constató que por memorándum N°1.579, de 5 de noviembre de 2014, del Jefe de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, no se aplicó la multa por 1 día de atraso en la entrega del informe mensual de julio de 2011, de ambos hospitales, por cuanto no había transcurrido un día desde el vencimiento del plazo requerido, según lo argumentado por el servicio.</p> <p>Respecto del atraso en la entrega del informe mensual de septiembre de 2011 correspondiente al Hospital de La Florida, por resolución exenta DGOP N°1.670, de 14 de mayo de 2014, se aprobó la multa de 30 UTM, por un día de atraso, la que se pagó el 9 de julio de 2013, mediante el vale vista N°40774-3, del Banco BBVA.</p> <p>Sobre la multa relativa al incumplimiento del plazo de entrega del informe mensual correspondiente a septiembre del Hospital de Maipú, el servicio no acompañó antecedentes al respecto.</p> <p>Del mismo modo, la Coordinación de Concesiones no computó el plazo según lo indicado en el informe final en seguimiento.</p>	<p>Se mantiene la observación, por cuanto lo expuesto no desvirtúa lo objetado, dado que no se cobraron las multas por el atraso en la entrega de los informes del mes de julio de 2011, de los hospitales objeto del presente examen. Sobre las infracciones correspondientes a septiembre de 2011, solo se acreditó el cobro de un día en el caso del Hospital de La Florida, y respecto del Hospital de Maipú no se acompañaron antecedentes que respalden su solución.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, la documentación que acredite el pago de las multas por parte de la sociedad concesionaria.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites 1, 3 y 7. Examen de la materia auditada. Deficiencias en la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas aplicables a la construcción de las obras.</p> <p>3.1 Hospital de Maipú. Letra a). Página 7.</p>	<p>En relación a la partida 10.1 "Pavimento de baldosa microvibrada de alta compresión", de las especificaciones técnicas del Hospital de Maipú, en la zona ubicada entre los ejes 13 y 14 e I y J, del primer piso, la disposición de las palmetas del "pavimento para no videntes" se observó que no se ajustó al diseño establecido en la planimetría HM-01.ARQ-2217-07 "Planta pavimento 1er piso E".</p> <p>Además, dicho pavimento tampoco se ajustó a la exigencia del mismo numeral, que previene que los caminos y senderos deberán estar identificados a través de bordes, contrastes de color y texturas, y su color se debe diferenciar con el de los muros.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio indicó que los días 18 y 19 de julio de 2013, cuando se efectuó el registro fotográfico por personal de esta Contraloría General en la zona indicada, no se habían instalado las palmetas del "pavimento para no videntes" debido a que las obras estaban en desarrollo. Manifestó que a la data de su contestación estas ya se encontraban colocadas y que el circuito peatonal para no videntes se ajustaba a las especificaciones técnicas y diseño establecido en la planimetría "HM-01.ARQ-2217-07".</p> <p>Al respecto, se precisó que a la data de las visitas a terreno realizadas por personal de este Organismo de Control -18 y 19 de julio de 2013-, las faenas objetadas se encuentran ejecutadas, tal como lo corrobora el anexo fotográfico que formó parte del preinforme, lo que evidencia las diferencias en el trazado del pavimento para no videntes respecto de la planimetría correspondiente.</p> <p>No obstante, en consideración de lo informado por el servicio, se verificó la persistencia de lo objetado durante una nueva visita efectuada el 9 de diciembre de 2013, por lo que se mantuvo lo observado, y se indicó que la correcta disposición y características de las palmetas que conforman el trazado para no videntes sería verificada en una futura actividad de seguimiento, y la conducta representada debía ser incluida en el procedimiento disciplinario y anunciado, que incoara esa entidad.</p> <p>Además, se señaló que en relación al oficio ordinario N° 2.742, de 2013, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que remite el oficio ordinario N° 1.444, de igual anualidad, de la DGOP, en el cual se consignaba la corrección de lo observado en circunstancias que lo apreciado en una nueva visita de los fiscalizadores daba cuenta de que dicha información no se ajustaba a los hechos, se concluyó que esta Entidad de Control instruiría un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en la conducta descrita.</p>	<p>Indicó que el pavimento denominado circuito para ciegos se encontraba instalado conforme al proyecto aprobado, adjuntando registro fotográfico.</p> <p>En relación al contraste que debe existir entre el diseño de piso y el color de los muros, expresó que este se produce al existir una diferencia significativa de tonalidades entre el gris del piso y el color blanco empleado en la totalidad de los muros.</p> <p>Añadió, que el circuito además cuenta con una textura diseñada para el bastón de los ciegos que incluye bordes, giros, cruces y detención, dando cumplimiento a la materialidad indicada en las especificaciones técnicas del proyecto aprobado, la que además se complementa con la señalética direccional adherida al piso.</p>	<p>En visita inspectiva efectuada el 28 de octubre de 2014, se constató que la instalación del pavimento para no videntes en el sector objetado no se ajustó al diseño determinado en la referida planimetría, toda vez que el recorrido no llega al centro del acceso a los ascensores, sino más bien a una esquina de éstos, persistiendo la falta advertida.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>El control ejercido por parte de la inspección fiscal al cumplimiento de los antecedentes técnicos del contrato, será incorporado en una futura auditoría.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acapite II.</p> <p>Otros hallazgos.</p> <p>1. Atraso en la entrega de los programas de trabajo.</p> <p>Páginas 12 y 13.</p>	<p>El inspector fiscal no dio cumplimiento al artículo 1.8.5.1 de las bases, que dispone que "En caso de incumplimiento de obligaciones de la sociedad concesionaria, el inspector fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la Tabla N°4 de las Bases de Licitación", respecto de la no presentación de la actualización de los programas de trabajo para ambos hospitales, correspondientes al aumento de plazo otorgado por resolución exenta N°2.745, de 13 de agosto de 2010, de la DGOP. Del mismo modo, la presentación de las actualizaciones de los programas de trabajo concerniente a la resolución exenta N°3.842, de 5 de noviembre de 2010, de la DGOP, fueron entregados a través de las cartas de la concesionaria N°s342 y 355, de 2 y 9 de febrero de 2011, respectivamente, fuera del plazo de 5 días contemplado en la citada resolución.</p> <p>La entidad informó en su respuesta al preinforme de observaciones, que la resolución exenta DGOP N°2.745, de 13 de agosto de 2010, amplió el plazo de construcción para ambos hospitales debido a un retraso en la entrega de los terrenos, sin embargo esto no implicó modificar los plazos asociados a las declaraciones de avance, por lo que no fue necesario solicitar a la sociedad concesionaria actualizar el programa de trabajo en comento, por cuanto este no se vio afectado por el aumento de plazo para la puesta en servicio provisoria.</p> <p>Por otra parte, señaló que la resolución exenta DGOP N°3.842, de 5 de noviembre 2010, efectivamente establecía la obligación de entregar un nuevo programa de ejecución de obras dentro de un plazo de 5 días a contar de la fecha de la resolución, de forma que la sociedad concesionaria debió entregar el programa a más tardar el 10 de noviembre de 2010, lo cual se hizo efectivo el 11 de noviembre del mismo año, a través de carta SC N°290, no existiendo un día completo de atraso en su entrega, por ende no se produjo una infracción contractual por parte de esta.</p> <p>Sobre el particular, en cuanto a la presentación de la actualización del cronograma correspondiente al decreto N°2.745, de 13 de agosto de 2010, esa entidad reconoce que no fue exigida su actualización, argumentando que no se consideró modificar los plazos de las declaraciones de avance por cuanto aquellos no variaron, sin embargo, las fechas sufrieron cambios al igual que la puesta en servicio provisoria de las obras. A mayor abundamiento, dicha exigencia quedó claramente establecida en el punto 1.9.13 de las bases de licitación, lo que no fue llevado a cabo, debiendo mantenerse la observación.</p> <p>Por otra parte, respecto a la actualización del programa de trabajo aprobado por resolución exenta DGOP N°3.842, de 5 de noviembre de 2010, esa dirección indicó que este se hizo efectivo el 11 de noviembre del mismo año, a través de la carta SG N°290, la cual adjuntó.</p> <p>Ahora bien, pese a que la inspección fiscal declaró en acta de fiscalización de 26 de agosto de 2013, que dicha actualización fue realizada a través del oficio N°342-MOP-11, para el caso del hospital de Maipú, y por oficio N°355-MOP-11, para el hospital de La Florida, documentos que adjuntó en esa oportunidad, de igual modo se advirtió un atraso en la entrega de la mencionada carta SC N°290, de 2010, razón por la cual se mantuvo la objeción. La efectiva aplicación de la multa correspondiente sería verificada en una futura actividad de seguimiento. A su vez, lo observado debía ser incluido en el procedimiento disciplinario predicho, que incoará esa entidad.</p>	<p>Manifiesto que sostiene la respuesta entregada en el preinforme de observaciones.</p> <p>Expresó que no procede la aplicación de una multa respecto de la actualización del programa de trabajo de la resolución exenta N°2.745, de 2010, ya que a través de esta se postergó el inicio de las obras, por lo que el programa presentado por la concesionaria se debe entender, necesariamente, pospuesto en su totalidad, conjuntamente con la modificación del inicio de las obras. Confirma lo anterior, según indica, el hecho que los plazos para entregar los estados de avance se cuentan desde el inicio de la construcción de las obras, según el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación.</p> <p>Sobre la resolución exenta N°3.842, de 5 de noviembre de 2010, señaló que el nuevo programa debió ser entregado por el concesionario el 10 de noviembre de 2011, sin embargo lo presentó el 11 de noviembre del mismo año, no existiendo un día completo de atraso, por lo que no procede aplicar una multa según lo establecido en las Bases de Licitación y el criterio sobre la contabilización de los días de atraso, aceptado por la Contraloría General en la investigación especial N°5, de 2012, efectuado a este servicio.</p>	<p>Se constató que atendido el memorándum N°1.579, de 5 de noviembre de 2014, del jefe de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, no se aplicaron las multas por el atraso en la entrega de los programas de trabajo y su respectiva actualización. Ello por cuanto en el se consignó que en el primer caso, las multas no eran procedentes, y en el segundo, no había transcurrido un día desde el vencimiento del plazo requerido.</p>	<p>Se mantiene la observación, dado que lo expuesto no desvirtúa lo objetado, debiendo el servicio cobrar las multas respectivas.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, la documentación que acredite el pago de las multas por parte de la sociedad concesionaria.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acción derivada que en cada caso se indica.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un mayor plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Se deja constancia de que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría General en el informe N°55, de 2013, se inició mediante resolución exenta N°547, 30 de junio de 2014, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

En cuanto al procedimiento disciplinario que incoaría este Organismo de Control, según se anunció en el informe final en seguimiento, a propósito de la información inexacta proporcionada por los funcionarios que suscribieron los oficios N°s 2.743, de 2013, de la Subsecretaría de Obras Públicas, y el oficio N° 1.444, de igual anualidad, de la DGOP, es dable informar que el mismo se encuentra en proceso de sustanciación

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES

ABOGADO

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

